



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1094 - 2022-GOREMAD-GRFYFS

Puerto Maldonado, 24 OCT. 2022

VISTOS:

La Opinión Legal N°194-2022-DEGV de fecha 12 de octubre del 2022, Exp. N°5848 de fecha 21 de agosto del 2017, seguido por el Sr. Alberto Lucio Tejada Huamani con DNI N°29406774 en mérito a la Resolución Gerencial Regional N°005-2019-GOREMAD/GGRHYGMA de fecha 04 de febrero del 2019, Informe Técnico N°908-2022-GOREMAD-GRFFS/CFNNM/WJGG de fecha 21 de setiembre del 2022, y demás antecedentes del presente expediente Administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

La Ley N°26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

El artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

En relación al presente trámite administrativo, se aprecia que con Exp. N°5848 de fecha 21 de agosto del 2017, el administrado ALBERTO LUCIO TEJADA HUAMANI identificado con DNI N°29406744, solicita la transferencia de cesión de posición contractual del contrato N°17-TAM/C-OPB-A-009-07, conteniendo lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

- Yo ALBERTO LUCIO TEJADA HUAMANI, representación de Santos Rigoberto Chalco Quino, conforme al poder especial notarial N°56, recorro a su despacho con la finalidad de solicitar la cesión de posición contractual del contrato N°17-TAM/C-OPB-A-009-07, del cual aun es titular el señor Santos Rigoberto Chalco Quino, para que sea transferido a mi favor, para lo cual adjuntamos expediente con los requisitos requeridos por Ley.

Ahora bien, con **Resolución Gerencial Regional N°005-2019-GOREMAD/GGRHYGMA** de fecha 04 de febrero del 2019, la Gerencia Regional de RR. NN y Gestión Medio Ambiente, resolvió lo siguiente:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por SANTOS RIGOBETO CHALCO QUINO, contra la Resolución Directoral Regional N°769-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 26 de junio del 2018, por las consideraciones expuestas en el presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR NULA la Resolución Directoral Regional N°769-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 26 de junio del 2018, emitida por la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, asimismo se DECLARE NULA la adenda al CONTRATO DE CONCESION PARA MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS N°17-TAM/C-OPB-A-009-07 (...).

ARTÍCULO TERCERO: RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO al momento en el cual el vicio se produjo, es decir, al momento de la interposición de la solicitud de transferencia de cesión de posición contractual realizado por Alberto Lucio Tejada Huamani en representación de Santos Rigoberto Chalco Quino respecto al CONTRATO DE CONCESION PARA MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS N°17-TAM/C-OPB-A-009-07. (...)

Por consiguiente, se tiene que mediante **Resolución Gerencial Regional N°139-2022-GOREMAD-GRFFS** de fecha 24 de febrero del 2022, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolvió lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: CONTINUAR con la MEDIDA CAUTELAR, dictada mediante la Resolución Gerencial Regional N°730-2020-GOREMAD/GRFFS de fecha 15 de octubre del 2020, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución. (...)

ARTICULO CUARTO: DERIVAR el expediente completo al área de Concesiones Forestales Diferentes a la Madera, con la finalidad de que proceda conforme al ARTICULO TERCERO de la Resolución Gerencial Regional N°005-2019-GOREMAD/GGRHYGMA de fecha 04 de febrero del 2019.

Del precedente, se tiene **EXP. N°2786** de fecha 22 de marzo del 2022, mediante el cual el señor Santos Rigoberto Chalco Quino identificado con DNI N°23930984, solicita de declare improcedente la petición de transferencia.

Asimismo, se tiene **Exp. N°3991** de fecha 21 de abril del 2022, mediante el cual el señor Alberto Lucio Tejada Huamaní, pone de conocimiento que en cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional N°139-2022-GOREMAD-GRFFS, que dispone que se continúe con el trámite del proceso de transferencia por cesión de posición contractual de la concesión del contrato N°17-TAM/C-OPB-A-009-07, adjunta Certificado Negativo de Antecedentes Judiciales y Certificado Judicial Negativo de Antecedentes Penales.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Siendo así, que se tiene la **Opinión Legal N°71-2022-WAAB** de fecha 06 de mayo del 2022, el área de Asesoría Legal emite pronunciamiento, teniendo lo siguiente:

- De acuerdo al análisis y en referencia al expediente N°2786 de fecha 22 de marzo del 2022 se debe **continuar con el trámite correspondiente según el artículo tercero de la Resolución Gerencial Regional N°005-2019-GOREMAD/GGRHYGMA de fecha 04 de febrero del 2019.**
- Poner de conocimiento al Sr. Santos Rigoberto Chalco Quino identificado con DNI N°23930984 y al Sr. Alberto Lucio Tejada Huamani identificado con DNI N°29406774.

Por lo que, se tiene el **Informe Técnico N°597-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/WJGG** de fecha 28 de junio del 2022, el área de Concesiones con fines no maderables remite información sobre la solicitud de transferencia por cesión de posición contractual presentado por Alberto Lucio Tejada Huamani, del que el punto **V. CONCLUSIONES**, determina lo siguiente:

- La Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-A-009-07, cuenta con los documentos de gestión para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera CASTAÑA, aprobados hasta el periodo 2022.
- La Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-A-009-07, NO presenta ningún antecedente negativo ante la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
- **El administrado no ha cumplido con presentar los documentos para cumplir con las condiciones mínimas para ser concesionario de conformidad con el Art.69° del D.S. N°018-2015-MINAGRI y con el Procedimiento N°08; CESION DE POSICION CONTRACTUAL DE TITULOS HABILITANTES, del TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO – TUPA, aprobado mediante Ordenanza Regional N°015-2020-EMDD/CR.**

Entonces, se emite la **Carta N°1198-2022-GOREMAD-GRFFS** de fecha 01 de julio del 2022, se le pone de conocimiento al señor Alberto Lucio Tejada Huamani, que mediante el Informe Técnico N°597-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/WJGG no ha cumplido con los requisitos del TUPA de la GRFFS, para el cual se le otorga cinco días hábiles de plazo para subsanar las observaciones; caso contrario se procederá a declarar en abandono dicha solicitud.

Siendo que, con **Exp. N°7175** de fecha 06 de julio del 2022, mediante el cual el señor Alberto Lucio Tejada Huamani, presenta documentación que acredita ingresos, cuentas, bienes y constancia de no adeudo.

Por lo que, se tiene el **Informe Técnico N°683-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/WJGG** de fecha 21 de julio del 2022, el área de Concesiones con fines no maderables remite información sobre la solicitud de transferencia por cesión de posición contractual presentado por Alberto Lucio Tejada Huamani, del que el punto **V. CONCLUSIONES**, determina lo siguiente:

- La Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-A-009-07, cuenta con los documentos de



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

gestión para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera CASTAÑA, aprobados hasta el periodo 2022.

- La Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-A-009-07, NO presenta ningún antecedente negativo ante la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
- El administrado ha cumplido con presentar los documentos para cumplir con las condiciones mínimas para ser concesionario de conformidad con el Art.69° del D.S. N°018-2015-MINAGRI y con el Procedimiento N°08; CESION DE POSICION CONTRACTUAL DE TITULOS HABILITANTES, del TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO – TUPA, aprobado mediante Ordenanza Regional N°015-2020-EMDD/CR.

Por esta razón, de la revisión de lo antes precedido el área de Asesoría Legal emite el Informe N°002-2022-DEGV de fecha 05 de setiembre del 2022, del análisis se advierte que: "(...) Que, en ese orden de ideas de acuerdo a lo establecido en los precedentes, el Área de Concesiones Forestales con Fines no Maderables realice la evaluación de la solicitud de Posición Contractual del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-A-009-07 en favor del Sr. Alberto Lucio Tejada Huamani identificado con DNI N°29406774, con el Texto Único de Procedimientos Administrativos del 2016 aprobado con Ordenanza Regional N°09-2016-RMDD/CR." siendo que al momento de la presentación del expediente de transferencia por Cesión de Posición Contractual Alberto Lucio Tejada Huamani se encontraba vigente el referido TUPA.

Finalmente, se tiene el Informe Técnico N°908-2022-GOREMAD-GRFFS/CFNM/WJGG de fecha 21 de setiembre del 2022, el área de Concesiones con fines no maderables remite información sobre la solicitud de transferencia por cesión de posición contractual presentado por Alberto Lucio Tejada Huamani, en representación del Sr. Santos Rigoberto Chalco Quino, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-A-009-07, en favor del Sr. Alberto Lucio Tejada Huamani, del que el punto IV. CONCLUSIONES, determina lo siguiente:

- El administrado ha cumplido con presentar los documentos para cumplir con las condiciones mínimas para ser concesionario de conformidad con el Art.69° del D.S. N°018-2015-MINAGRI y con el Procedimiento N°27; CESION DE POSICION CONTRACTUAL DE TITULOS HABILITANTES, del TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO – TUPA, aprobado mediante Ordenanza Regional N°009-2016-RMDD/CR.

En ese sentido, de acuerdo a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763, en su artículo 54.- Cesión de Posición Contractual; señala que: "Los titulares de concesiones forestales pueden ceder a terceros su posición contractual. Esta cesión procede en tanto el título habilitante esté vigente y la autorice la autoridad regional forestal y de fauna silvestre considerando el estado de las obligaciones, según informe del OSINFOR, y si el cesionario cumple con los requisitos técnicos y económicos exigidos en el concurso en el cual la concesión fue otorgada. Antes de autorizarse la cesión de posición contractual, el cedente asegura el pago de las obligaciones pendientes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes. El cesionario asume todas las obligaciones y derechos establecidos en el título habilitante."



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Del mismo cuerpo legal, en su **artículo 57.- Concesiones para productos forestales diferentes a la madera**; señala que: "Estas concesiones son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. (...)"

En esa misma línea el D.S. N°018-2015-MINAGRI, el que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, en el **artículo 42.- Derechos de los titulares de títulos habilitantes – literal "j"**, señala que: "CEDER su posición contractual bajo los lineamientos establecidos por el SERFOR. Aplica solo para el caso de concesiones y cesión en uso para bosques residuales o remanentes."

Por otra parte, la **Cláusula Octava**, del Contrato de Concesión Para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-A-009-07, establece en el 8.2 lo siguiente: "A transferir, gravar y ceder su Derecho de Concesión, previa autorización del Concedente y en los términos previstos en el presente contrato y los dispositivos legales aplicables."

Asimismo, de conformidad con el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por D.S. N°018-2015-MINAGRI, en su **artículo 74.- Cesión de posición contractual**, en su numeral 74.1 – indica: **La cesión de posición contractual se realiza mediante adenda suscrita entre la ARFFS, el cedente y el cesionario, previa resolución autoritativa de la ARFFS sustentada en las siguientes condiciones:**

- Verificación del título habilitante, entendiéndose como vigente siempre que no haya sido caducado conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley. La vigencia del título habilitante y la sanción que pudiera existir contra el cesionario es comunicada por el OSINFOR en un plazo máximo de quince días hábiles, a solicitud de la ARFFS.
- Calificación del cesionario de acuerdo con lo establecido en los artículos 69 y 70.** Este procedimiento incluirá inspecciones de campo, verificaciones documentarias y cualquier acción que permita corroborar la información presentada.
- Cuando el título habilitante se encuentre en un procedimiento administrativo único iniciado por el OSINFOR, el cesionario solo podrá presentar como garantía de fiel cumplimiento una carta fianza o depósito en cuenta a favor del Estado, que respalde las obligaciones del cedente.
- Establecimiento de la garantía de fiel cumplimiento por parte del cesionario,** que respalde las obligaciones derivadas del contrato.

Siendo que, se debe tener en cuenta que los administrados deberán cumplir previamente lo establecido en el Reglamento para la Gestión Forestal, en su **artículo 69.- Las Condiciones para ser Concesionario**, precisa que: *Para ser concesionario se debe contar con las siguientes condiciones mínimas:*

- Capacidad técnica
- Capacidad financiera.
- No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

de personas o contra el patrimonio cultural. En el caso de persona jurídica, es aplicable al representante legal y apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.

- d) No ser reincidentes en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior.
- e) No estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- f) No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En el caso de persona jurídica, es aplicable además al representante legal y a los apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.
- g) No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión.

En relación del presente expediente administrativo, y en cumplimiento de la normatividad vigente, el administrado ha complementado la información requerida a la GRFFS (antes DRFFS) para poder realizar los actos administrativos que corresponden para la aprobación de la Cesión de Posición Contractual por cesión de posición contractual del contrato N°17-TAM/C-OPB-A-009-07, ello conforme a los autos expuestos, tales como:

- Adjunta antecedentes penales y judiciales para acreditar conforme a lo requerido en el literal "c" del artículo 69° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por D.S. N°018-2015-MINAGRI. (El administrado hace llegar a la GRFFS – antes DRFFS).
- De acuerdo al literal "d" del Reglamento para la Gestión Forestal, no debe ser reincidente en la comisión de los delitos señalados en el literal "c" del Reglamento para la Gestión Forestal. (Se verifica de acuerdo a los antecedentes penales y judiciales presentados ante la GRFFS – antes DRFFS por el administrado).
- De acuerdo al literal "e" del Reglamento para la Gestión Forestal, no debe estar inhabilitado de contratar con el estado. (El administrado hace llegar a la GRFFS – antes DRFFS la constancia de la OSCE).
- De acuerdo al literal "f" del Reglamento para la Gestión Forestal, no debe figurar en el registro nacional de infractores conducidos por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. (Se verifica con el informe de OPB que no figura como infractor).
- De acuerdo al literal "g" del Reglamento para la Gestión Forestal, no haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión. (Se verifica con el informe de OPB, da la conformidad).

En concordancia, al Reglamento para la Gestión Forestal, en su artículo 72.- **Garantías de fiel cumplimiento**, en su numeral 72.1, indica: *Las garantías de fiel cumplimiento se constituyen, alternativa o complementariamente, a favor de la ARFFS; (...). Este se realizará mediante DEPOSITO a favor del concedente, siendo el monto de acuerdo al Área de la concesión el 0.01% de la UIT.*

Siendo así, el cálculo de la garantía de fiel cumplimiento a efectuar por parte del administrado **ALBERTO LUCIO TEJADA HUAMANI** identificado con DNI N°29406774, se realiza en virtud del literal b) del artículo 115° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI, como se detalla:



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

UIT 2022	= S/4,600.00
0.1% DE LA UIT	= 0.46%
ÁREA	= 1631.44 ha
TIEMPO	= 1 AÑO

Del cual el cálculo de la garantía de fiel cumplimiento a pagar por parte del administrado, es el siguiente:
 $0.46 \times 1631.44 \text{ has} = \text{el monto} \times 1 \text{ año} = \text{S/750.46}$ (Setecientos cincuenta con 46/100 soles).

Bajo lo expuesto, es necesario precisar que en fecha **19 de enero del 2010**, el Sr. SANTOS RIGOBERTO CHALCO QUINO identificado con DNI N°23930984 (CEDENTE), cede sus derechos del Contrato de Concesión Para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-A-009-07, en favor del Sr. Alberto Lucio Tejada Huamani identificado DNI N°29406774 (CESIONARIO), y como tal renuncia a sus derechos y obligaciones, pudiendo el cesionario efectuar los tramites respectivo antes las oficinas de la DRFFS. Cabe señalar que la renuncia de derecho del Contrato de Concesión Para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-A-009-07, es un acto perfectamente válido y con las mismas formalidades que el principal, teniendo por lo tanto valor legal.

Por otro lado, del Código Civil en su **artículo 1351^{o1}**, refiere: "El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial." En síntesis, se colige que el contrato es de obligatorio cumplimiento de las partes y sus reglas están vinculadas a una relación jurídico patrimonial, en tal sentido, para el presente caso corresponde analizar finalmente cuatro aspectos, AGENTE CAPAZ, OBJETO FISICA Y JURIDICAMENTE POSIBLE, FIN LICITO y observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad, de conformidad a lo estipulado en el artículo 140 del Código Civil Peruano.

En ese contexto se desprende que, del Contrato de Cesión de Derecho de Concesión y Transferencia de Posesión y Mejoras de Contrato de Concesión Castañera de fecha **19 de enero del 2010**, ha sido realizado por individuos premunido de facultades de disposición de su patrimonio y con pleno uso de sus facultades y derechos; por lo que el contrato ha sido suscrito por agentes capaces.

Asimismo, el objeto física y jurídicamente posible, se da en la existencia real del Contrato de Concesión Para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-A-009-07; por lo que estamos ante un objeto físicamente posible, y también ante un hecho jurídicamente posible, conforme la Clausula 8.2 del contrato.

Consiguientemente, el fin licito se tiene que las partes se someten expresamente ante la autoridad del Estado, que, para el presente caso, es la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre – GRFFS.

En este sentido, la solicitud del administrado, respecto al Contrato de Cesión de Derecho de Concesión y Transferencia de Posesión y Mejoras de Contrato de Concesión Castañera de fecha 19 de enero del 2010,

¹ Artículo 1351.- Noción de Contrato – Código Civil.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

reúne todos los requisitos legales para que sea aprobada la transferencia cesión de posición contractual a favor de ALBERTO LUCIO TEJADA HUAMANI identificado con DNI N°29406774.

En tanto también, de conformidad al TUO de la Ley N°27444 – Ley General del Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS, en su artículo 34.- Fiscalización Posterior, numeral 34.1 menciona que: " (...) la entidad ante la que sea realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado (...), de otra parte en el numeral 34.3

precisa: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considera no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)" De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, con Ordenanza Regional N°008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N°007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N°026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, de fecha 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la Transferencia por Cesión de Posición Contractual del Contrato de Concesión Para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-A-009-07 (CASTAÑA), a favor del administrado ALBERTO LUCIO TEJADA HUAMANI identificado con DNI N°29406774, conforme al análisis de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER como nuevo titular del Contrato de Concesión Para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-A-009-07 (CASTAÑA), al



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

administrado ALBERTO LUCIO TEJADA HUAMANI identificado con DNI N°29406774, conforme al análisis de la presente.

ARTICULO TERCERO: SUSCRIBIR la adenda correspondiente, una vez que el nuevo concesionario cumpla con la garantía de fiel cumplimiento requerida por Ley, la cual consta del depósito en cuenta a favor del concedente, conforme al artículo 71 y 72 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI; siendo el monto de 0.01% de la UIT por el área de la concesión equivalente a **S/.750.46 (Setecientos cincuenta con 46/100 soles)**, el mismo que deberá ser depositado en el BANCO DE LA NACION a la Cuenta N°00-201-025400 a nombre del Gobierno Regional de Madre de Dios.

ARTICULO CUARTO: PONER DE CONOCIMIENTO la presente al administrado ALBERTO LUCIO TEJADA HUAMANI identificado con DNI N°29406774 y al administrado SANTOS RIGOBERTO CHALCO QUINO, identificado con DNI N°23930984, para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: PONER DE CONOCIMIENTO la presente a los interesados, asimismo al OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

ARTICULO SEXTO: DERIVAR el expediente completo, al Área de Concesiones con Fines no Maderables, una vez notificado la presente, con la finalidad de que prosiga con el trámite correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Junior's Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibi conforme

Alberto Lucio Tejada huamani

29406774

23-11-2022

9:25 am

